



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Jueves 11 de Julio del 2013

NUM. 33

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

#### SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 11

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución de 1814, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 trece horas, del día 13 de junio del año 2013 dos mil trece, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, los ciudadanos Lic. Uriel Chávez Mendoza, Presidente Municipal; C. Julia Lila Ceja Canela, Síndico Municipal; C. Eloy Velázquez López, Secretario del H. Ayuntamiento; y los Regidores: Lic. Isidro Villanueva Moreno, C. Ramón Santoyo Gallegos, Dra. Beatriz Adriana Zaragoza Hernández, C. Víctor Efraín Álvarez Fuentes, C. Manuel Carlos Mendoza Torres, Profra. Blanca Estela Villalobos Cárdenas, Lic. Pablo Napoleón González Torres, C. Cruz Ricardo Reyna Martínez, C. Ma. Estela Orozco Andrade, L.A.E. Víctor Manuel Sandoval Torres, C. Rebeca Contreras Solórzano y C. José Martín Gómez Ramírez; se procedió a celebrar la sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

11.- *Presentación, análisis y en su caso aprobación del Cabildo, de los Reglamentos Internos de: Impuestos Predial, Panteón Municipal e Informática, del Municipio de Apatzingán, Michoacán.*

- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.-

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno

Por Ministerio de Ley

Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**Onceavo punto del orden del día.**- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Cabildo, de los Reglamentos Internos de: Impuestos Predial, *Panteón Municipal* e Informativa, *del Municipio de Apatzingán, Michoacán*. La información de estos reglamentos les fue entregada previamente para su análisis, si existe algo que manifestar favor de hacer uso de la palabra. No existiendo observaciones el Cabildo manifestó su aprobación por Unanimidad.

.....  
 .....  
 .....

A Continuación se procede dar cumplimiento al **último punto del orden del día**. Se declara formalmente cerrada esta sesión, siendo las 14:40 catorce cuarenta horas del día 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Damos Fe.

Presidente Municipal, Lic. Uriel Chávez Mendoza.- Síndico Municipal, C. Julia Lila Ceja Canela.- Secretario del H. Ayuntamiento, C. Eloy Velázquez López.- Regidores: Lic. Isidro Villanueva Moreno.- C. Ramón Santoyo Gallegos.- Dra. Beatriz Adriana Zaragoza Hernández.- C. Víctor Efraín Álvarez Fuentes.- C. Manuel Carlos Mendoza Torres.- Profra. Blanca Estela Villalobos Cárdenas.- Lic. Pablo Napoleón González Torres.- C. Cruz Ricardo Reyna Martínez.- C. Ma. Estela Orozco Andrade.- L.A.E. Víctor Manuel Sandoval Torres.- C. Rebeca Contreras Solórzano.- C. José Martín Gómez Ramírez. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN PRESENTE:

**URIEL CHAVEZ MENDOZA**, Presidente Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN**, que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, III inciso e), IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, fracciones IV, V, inciso e), X y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 32, inciso a) XIII, 38 fracción XIV, 144, 145, 146 fracción VIII, 147, 148 fracción XVIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracción III, IV, 42 fracción XII, 105, 106, 107, 108, 109, 110, y 111 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apatzingán, Michoacán y demás disposiciones legales correlativas aplicables, me permito someter a la consideración de Ustedes, la iniciativa de **REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO**, en los términos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para brindar un mejor servicio de panteones se especifican las obligaciones que deben de cumplirse tanto en los panteones municipales como en aquellos que pueden ser concesionados del servicio, entre ellas, la de llevar un libro debidamente autorizado donde se asienten los datos relativos a las inhumaciones,

exhumaciones y cremaciones que se realicen en el panteón de que trate, de igual forma se especifique los espacios a temporalidad o perpetuidad.

De igual forma se involucra en la supervisión y colaboración a áreas de la administración municipal como la de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento y Dirección de Servicios Municipales, a las cuales se les da atribuciones al primero prerrogativas al segundo para que realicen actividades que permitan monitorear y brindar un mejor servicio a la población y así poder establecer políticas n esta materia.

Debido a que desde el punto de vista de la Técnica Constructiva, existen diferentes tipos de panteones se prevé para un futuro atendiendo los diferentes tipos de suelos.

Con relación al Panteón municipal y con la finalidad de brindar certeza sobre el derecho de uso de espacios para la inhumación de cadáveres contempla, el derecho d uso de perpetuidad, el cual solo puede ser transferido a familiares de primer grado; en aquellos espacios bajo el término de temporalidad que prevé la Ley de la materia.

En el presente documento que se somete a su consideración s contempla quienes son las autoridades responsables para la observancia del Reglamento y de materia enunciativa, mas no limitativa, señala sus atribuciones.

**REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.**- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés y observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de todos los panteones y cementerios establecidos en el Municipio de Apatzingán.

**Artículo 2º.**- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración:** A la administración del Panteón Municipal o concesionado del servicio;
- II. **Ataúd:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Apatzingán;
- IV. **Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Apatzingán;
- V. **Bóveda:** La estructura construida bajo niveles del suelo destinada a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- VI. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;

- VII. **Cadáver momificado:** Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disecación de los tejidos;
- VIII. **Canje de restos:** A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- IX. **Canje de titular:** A la actualización administrativa en el título, sobre quién tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- X. **Certificado:** Al documento que ampara el derecho de uso de una tumba en forma temporal;
- XI. **Concesión:** Acto jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral facultades para la prestación de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones;
- XII. **Columbario:** A la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIII. **Cremación o incineración:** Al proceso de transformación en cenizas de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cuerpo momificado;
- XIV. **Custodio:** La persona que tiene bajo su responsabilidad la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XV. **Disposiciones sanitarias:** A las contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XVI. **Encargado:** Persona responsable del panteón;
- XVII. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud con fines médico legales;
- XVIII. **Exhumación:** Acto de sacar un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- XIX. **Fosa:** Excavación en el terreno del panteón o cementerio, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XX. **Fosa común:** El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres, restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXI. **Gavetas:** Murales la estructura constituida por un conjunto de espacios del suelo hacia arriba, destinadas al depósito de cadáveres;
- XXII. **Inhumar:** Sepultar un cadáver, restos humanos y restos áridos o cremados en una fosa o tumba, cripta o gaveta;
- XXIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XXIV. **Licencia:** A la licencia de construcción;
- XXV. **Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXVI. **Municipio:** Al Municipio de Apatzingán, Michoacán;
- XXVII. **Nicho:** El espacio destinado a depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXVIII. **Osario:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXIX. **Panteón o Cementerio Horizontal:** Lugar destinado para la inhumación, exhumaciones y reinhumaciones o depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados;
- XXX. **Panteón Vertical:** Edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres o restos humanos, del suelo hacia arriba y donde así se requiera dependiendo del subsuelo del lugar;
- XXXI. **Perpetuidad:** Duración muy larga o incesante, duración sin fin respecto de la propiedad del espacio conocido como tumba;
- XXXII. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Apatzingán;
- XXXIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Apatzingán;
- XXXIV. **Reinhumar:** A la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados;
- XXXV. **Restos áridos cumplidos:** Los que quedan de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;
- XXXVI. **Restos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;
- XXXVII. **Restos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos, de restos áridos o cuerpo momificado;
- XXXVIII. **Restos humanos:** Las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;
- XXXIX. **Secretaría:** A la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán;
- XL. **Sepulcro:** Espacio físico constituido de bóveda y/o monumento, donde se inhumar un cadáver, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XLI. **Servicios Públicos:** A la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

XLII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLIII. **Temporalidad:** Al tiempo que marca la Ley General de Salud, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado;

XLIV. **Titular:** Sustituto la persona designada por el titular para que en ausencia de éste, decida sobre quién puede hacer uso del derecho;

XLV. **Titular:** Quien tiene el derecho de uso a perpetuidad;

XLVI. **Título de perpetuidad:** El documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, firmado por el titular de la Secretaría, con antefirma de los funcionarios que revisan su expedición y que ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;

XLVII. **Tumba:** Lugar donde está enterrado un cadáver.

XLVIII. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;

XLIX. **Tumba para adulto:** A la que ocupa una superficie de 1.20 metros de ancho por 2.40 metros de largo;

L. **Tumba para niño:** A la que ocupa una superficie de 0.50 centímetros de ancho por 1.00 metro de largo;

**Artículo 3º.-** En los panteones y cementerios en el Municipio se prestan los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Reinhumaciones;
- IV. Cremaciones;
- V. Columnas, gavetas y murales; y,
- VI. Expedición de documentos.

**Artículo 4º.-** En el Municipio de Apatzingán los tipos de panteones y cementerios se clasifican de la siguiente manera:

- I. Panteones Municipales: Son los que pertenecen al Ayuntamiento de Apatzingán y quien los administra y opera son personal que para el efecto designa;
- II. Panteones Concesionados: Son los administrados por particulares, de acuerdo a las bases establecidas en el Contrato de Concesión y éstos pueden ser:

a) Panteón Concesionado Urbano;

b) Panteón Concesionado Rural.

**Artículo 5º.-** Sin perjuicio de que se preste el servicio público de panteones a través del Ayuntamiento, éste podrá otorgarlo a través de los particulares mediante concesión.

**Artículo 6º.-** Para obtener la concesión para operar y administrar un panteón en el Municipio de Apatzingán los particulares deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Bando de Gobierno Municipal de Apatzingán, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7º.-** Los panteones que hayan obtenido la concesión para operar y funcionar en el Municipio de Apatzingán, están obligados a cumplir con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con las demás leyes, reglamentos y disposiciones emitidas por la autoridad municipal que sean aplicables en la materia.

**Artículo 8º.-** Los concesionarios del servicio de panteones llevarán un registro en los libros que al efecto les autorice el Secretario del Honorable Ayuntamiento, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección de Servicios Públicos, o por la autoridad sanitaria competente.

**Artículo 9º.-** En el contrato de concesión que para cada caso celebre la autoridad municipal debe salvaguardarse los derechos del Ayuntamiento y de la ciudadanía en general.

**Artículo 10.-** De igual forma la autoridad municipal vigilará que tanto los panteones concesionados como los municipales, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudios socio-económicos que avalen sus bajos ingresos.

**Artículo 11.-** Es obligación de toda persona que pretenda la autorización de un panteón municipal o concesionado del servicio público, prever dentro del mismo una zona o área destinada para personas de escasos recursos o situaciones precarias, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la encargada de vigilar el cumplimiento de esta disposición, la cual se debe contemplar desde la presentación del Plano Proyecto del Sembrado de Lotes hasta la autorización definitiva.

**Artículo 12.-** En caso de la cancelación o la prescripción de la concesión del servicio de panteón, otorgada por el Ayuntamiento, éste deberá apegarse a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al caso, así como a los criterios que para ello dicte el Ayuntamiento o el contrato de concesión.

**Artículo 13.-** Para efectos del presente Reglamento en el Municipio se reconocen tres clases de fosas en los panteones y cementerios.

- I. HORIZONTAL: Es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo;
- II. VERTICAL: Es aquel donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobre puestas en forma vertical y sobre la

- superficie de la tierra (gavetas y columnas); y,
- III. OSARIO: Lugar destinado a restos humanos áridos (Mural).

**Artículo 14.-** Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a las tumbas o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente.

**Artículo 15.-** Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad municipal apruebe a propuesta del administrador o concesionario del servicio público del panteón de que se trate, teniendo este último la obligación de colocar la señalización de las secciones, líneas y fosas.

**Artículo 16.-** Los panteones sólo podrán suspender sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias sean Federales, Estatales o Municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 17.-** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. H. Ayuntamiento de Apatzingán;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Al Director de Servicios Públicos Municipales;
- V. Al administrador del panteón o concesionario del servicio; y,
- VI. Las demás que determine el Cabildo.

**Artículo 18.-** Al Ayuntamiento de Apatzingán compete:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio; y,
- III. Otorgar concesiones a particulares para que establezcan y operen el servicio público de panteones en el Municipio.

**Artículo 19.-** Compete al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y as decisiones del H. Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del panteón;
- IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones del Municipio;
- V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;
- VI. En los panteones administrados por el Municipio, acordar la inhumación o reinhumación de personajes ilustres, de los restos de aquellas personas que por méritos en la vida se hagan merecedores de tal distinción; y,
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

**Artículo 20.-** Al Secretario del Ayuntamiento compete:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios del servicio público de panteones en el Municipio;
- III. Emitir dictámenes técnicos por violaciones o incumplimientos por parte de los responsables de los panteones para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente;
- IV. Suscribir y autorizar con su firma, los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de tumbas, gavetas, nichos u osarios; y,
- V. Las demás que las leyes, reglamentos o el Ayuntamiento determinen.

**Artículo 21.-** Al Director de Servicios Municipales compete:

- I. Planear, supervisar, controlar, organizar y coordinar el servicio de panteones en el Municipio;
- II. Coordinar e inspeccionar periódicamente a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- III. Las demás que le sean delegadas o conferidas por ley o mandato del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Al administrador, encargado o responsable de cada

panteón ubicado en el Municipio de Apatzingán compete:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento;
- II. Controlar y administrar el buen funcionamiento del panteón;
- III. Fomentar con los usuarios de los panteones en el Municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- IV. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones;
- V. Disponer de las tumbas abandonadas o de las que se venció la temporalidad y no han sido refrendadas, para inhumar en ese lugar, previa notificación que se haga a los deudos;
- VI. Elaborar un programa que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:
  - a) Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
  - b) Nombre y apellido de la persona inhumada, exhumada o reinhumada;
  - c) Causas que originó la muerte de la persona; y,
  - d) Área, sección, línea y fosa en que se efectuaron los servicios.
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en la vigilancia de las construcciones de las capillas, monumentos, jardinerías o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten conforme lo autorizado;
- VIII. Mantener vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes;
- IX. Supervisar que las inhumaciones, incineraciones, exhumaciones y depósitos en los osarios se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- X. Las demás que le sean conferidas por mandato de ley o delegadas por el Ayuntamiento y el Director de Servicios Públicos Municipales.

### CAPÍTULO III

#### DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

**Artículo 23.-** Para obtener de la autoridad municipal la autorización para llevar a cabo la construcción de un panteón el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio;
- II. Obtener la autorización de las autoridades sanitarias Federales y Estatales;
- III. Obtener el visto bueno de la Dirección de Salud Municipal; y,
- IV. Cumplir con los requerimientos y lineamientos que para el caso establecen la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Apatzingán, así como en lo dispuesto por las Leyes, Normas y Reglamentos en materia de Protección al Medio Ambiente.

**Artículo 24.-** Para el establecimiento y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación en el Panteón, la Administración deberá contar con el apoyo de la Dirección de Protección al Medio Ambiente apoyada por la de Parques y Jardines para plantar las especies adecuadas al lugar.

**Artículo 25.-** Para la construcción de las secciones de gavetas verticales se deberá cumplir con la ingeniería sanitaria y de construcción que establezca el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio y supervisada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

### CAPÍTULO IV DE LAS TUMBAS

**Artículo 26.-** Los derechos de las tumbas serán atemporalidad o a perpetuidad.

Las tumbas a temporalidad, serán las que la permanencia del cadáver sea por el término que señala la Ley General de Salud vigente.

La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente y/o la administración competente.

**Artículo 27.-** La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba o gaveta mural, está obligado a observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que marque la Ley Sanitaria vigente;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en esa tumba;
- III. No se podrá inhumar otros restos en la misma bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o bien se encuentre en el periodo de refrendo;
- IV. La exhumación en una tumba será con la finalidad de darle otro destino a los restos y por ningún motivo se permitirá la reinhumación en la misma bóveda;
- V. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes noventa días naturales siguientes a la terminación de la

temporalidad siempre y cuando se le notifique por escrito; y,

- VI. La omisión del refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, gaveta, mural o nicho de que se trate.

**Artículo 28.-** En los sepulcros de los panteones horizontales, bajo el régimen de uso a perpetuidad, podrán construirse hasta cuatro gavetas superpuestas dependiendo de las características del terreno, ajustándose a lo que para el caso determine el Reglamento de Construcción Municipal vigente.

**Artículo 29.-** Si durante la vigencia de la perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al mantenimiento, por un periodo mayor de 10 diez años a la fecha de la última inhumación, se considerará como abandonada y la administración del panteón podrá disponer de ésta, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo que marcan las leyes de la materia, iniciando con la notificación personal que se realice al interesado.

**Artículo 30.-** Cuando por motivo de los trabajos que se efectúen en las tumbas, gavetas y nichos, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el Honorable Ayuntamiento de Apatzingán.

Las lápidas o partes de la misma que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la Administración dispondrá su destino final, debiendo mediar notificación a la persona cuyo registro se encuentre en los archivos del expediente del caso.

**Artículo 31.-** Cuando el titular opta porque la Administración del panteón disponga de la perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que ambas partes convengan y acuerden.

**CAPÍTULO V  
DE LOS TITULARES**

**Artículo 32.-** Los derechos de los titulares de las perpetuidades serán:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar monumento sepulcral debidamente autorizado en su tumba;
- III. Construir gavetas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; y,
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad con apego a lo establecido.

**Artículo 33.-** Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones administrados por el

Municipio, realizar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apatzingán, vigente al momento;

- II. Observar lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente;
- III. Apegarse al procedimiento indicado para los trámites de los servicios requeridos;
- IV. No dañar otras tumbas;
- V. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas con discapacidad o capacidades diferentes;
- VI. No introducir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otra droga;
- VII. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres;
- VIII. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrá transferir los derechos de perpetuidad atendiendo la disposición testamentaria o sucesión legítima en primer grado que establece el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS INHUMACIONES**

**Artículo 34.-** La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fatales y restos humanos se efectuarán, en los panteones establecidos en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

**Artículo 35.-** El horario y trámite de inhumación en los panteones ubicados en el Municipio, adoptarán el criterio que para el caso apruebe la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a propuesta de la administración del Panteón Municipal o concesionario del servicio.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS EXHUMACIONES**

**Artículo 36.-** Para llevar a cabo las exhumaciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria requerida por la Ley de Salud vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor, debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Constancia de destino de los restos; y,
- VI. Autorización de la autoridad judicial y/o municipal correspondiente.

**Artículo 37.-** Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, siendo los gastos cubiertos por la parte interesada.

**Artículo 38.-** Vencido el término de la temporalidad de los derechos de uso de tumbas o gavetas murales y no existiendo refrendo, se procederá a la exhumación de los restos, los que serán depositados en el lugar destinado para ello, o se entregarán a sus deudos para que se disponga de los mismos.

**Artículo 39.-** La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones dentro del Municipio, a otro Municipio, estado o país, deberá observar lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 40.-** Los cadáveres de la fosa común al cumplir con su temporalidad y no habiendo sido reclamadas, las osamentas podrán ser utilizados para actividades científicas, de acuerdo a los convenios de apoyo suscritos por las Universidades con el Honorable Ayuntamiento de Apatzingán.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS REINHUMACIONES

**Artículo 41.-** Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad judicial competente, se necesario exhumar los restos de algún cadáver, cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud, y una vez realizadas la diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, para poderlo reinhumar de nueva cuenta se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 42.-** Si la reinhumación se pretende en lugar distinto al donde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación.

#### CAPÍTULO IX DE LAS CREMACIONES

**Artículo 43.-** Los hornos crematorios instalados en los panteones, se ubicarán en sitios alejados de las zonas de uso común o público y deberán contar con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental de conformidad con las Normas Oficiales Ambientales, leyes y reglamentos de la materia.

Los cuáles serán sujetos de revisiones periódicas por lo menos una vez al año, para verificar que se está cumpliendo con las leyes y normas, caso contrario puede ser sujeto al retiro de la concesión.

**Artículo 44.-** Los panteones instalados en el Municipio adoptarán los horarios, requisitos y lineamientos que consideren necesarios para el buen funcionamiento y servicio del mismo, a través de un

Manual de Operaciones o Funciones que para el caso establezcan, mismo que estará sujeto al visto bueno de la Secretaría de Administración del Municipio.

#### CAPÍTULO X DE LAS COLUMNAS, GAVETAS Y MURALES

**Artículo 45.-** Las columnas, gavetas y murales, son los espacios donde se depositan los restos de las personas, que para efectos de ser inhumadas en cualquiera de éstas, se requiere realizar los trámites, procedimientos y pagos correspondientes.

**Artículo 46.-** La Dirección de Desarrollo Urbano previo el otorgamiento de autorización alguna, respecto de los panteones y cementerios en el Municipio de Apatzingán, garantizará que las columnas, gavetas y murales que se pretendan desarrollar al interior del mismo cumplan con las especificaciones técnicas y medidas ajustadas a las leyes de la materia.

#### CAPÍTULO XI DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

**Artículo 47.-** El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será el que se determine en el manual de funciones del panteón de que se trate.

**Artículo 48.-** Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canjes de restos;
- II. Canjes de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de exhumación;
- VII. Solicitud de inhumación; y,
- VIII. Solicitud de cremación.

**Artículo 49.-** Para realizar los canjes de restos se requerirá:

- I. Pago de los derechos;
- II. El título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

**Artículo 50.-** Los canjes de titular se regirán por lo establecido en la fracción VIII del artículo 33 del presente Reglamento, además por la siguiente documentación:

- I. Pago de los derechos;



- II. Título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV. Cesión de derechos o disposición testamentaria;
- V. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- VI. Copia del acta de nacimiento; y,
- VII. En caso de que al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación que acredite el parentesco.

**Artículo 51.-** Los refrendos de temporalidad se realizarán cada año, los cuales no podrán ser más de tres y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los trámites;
- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado.

**Artículo 52.-** Para la expedición de títulos de perpetuidad, cubrir los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del acta de nacimiento del titular y del suplente;
- III. Copia de identificación oficial del titular y del suplente; y,
- IV. Firmar contrato de derechos de uso con la administración del panteón.

**Artículo 53.-** Para que la administración pueda expedir un duplicado de perpetuidad será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de los derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la administración;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. En el caso de robo deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 54.-** Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones en el Municipio y sobre las tumbas, deberán contar con las licencias correspondientes, cumpliendo los requisitos en el

Reglamento de Construcción y de Servicios Públicos del Municipio de Apatzingán y el pago de los derechos fiscales.

**Artículo 55.-** Las licencias de construcción serán expedidas en la Dirección de Urbanismo del Municipio.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

**Artículo 56.-** Los cadáveres de personas desconocidas o los no reclamados que remita la Autoridad Judicial, se depositarán en una fosa común, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, debiendo traer el certificado de defunción correspondiente.

**Artículo 57.-** Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedentes, la administración del panteón de que se trate podrá realizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previa autorización del área jurídica competente.

## CAPÍTULO XIV

### DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento de Apatzingán, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilará que los servicios de los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

**Artículo 59.-** La Secretaría del Ayuntamiento, en todo momento podrá autorizar personal a su cargo para que realicen visitas de inspección a los panteones instalados en el Municipio.

**Artículo 60.-** El oficio de inspección deberá ser exhibido al administrador, encargado o responsable del panteón de que se trate, a quien se le entregará el original y firmará una copia de recibido. Dicho oficio deberá indicar con claridad el tipo de inspección de que se trata, colaborando en todo momento el responsable de panteón en la diligencia practicada.

**Artículo 61.-** La inspección será en presencia del responsable o administrador del panteón, o en su defecto con la persona que para el efecto designe.

**Artículo 62.-** Si durante la inspección se detectaron irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro o registro de control, se especificará en el acta que con motivo de la verificación se esté llevando a cabo, concediéndole al administrador, encargado o responsable del panteón su derecho de audiencia para que interponga pruebas que acrediten o desvirtúen el hecho, debiéndose establecer tiempos para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

**Artículo 63.-** El Secretario del Ayuntamiento resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento de cerca a la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del

Pleno del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO XV**  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 64.-** Se consideran como infracciones las inobservancias a las disposiciones del presente ordenamiento.

**Artículo 65.-** Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio:

- I. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- II. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;
- III. Realizar todo tipo de robo de cualquier objeto a las tumbas;
- IV. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito; y,
- V. Consignar documentos falsos o alterados en la actividades encomendadas.

**Artículo 66.-** Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite; y,
- V. Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o acceso comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere.

**Artículo 67.-** El orden de las sanciones enunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

**Artículo 68 .-** Para las faltas u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, los que se señalen en el manual de funciones o procedimientos que para el caso aprueben los panteones.

**CAPÍTULO XVI**  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 69.-** Se establece como medio de defensa el Recurso de Inconformidad, contra las resoluciones tomadas por la autoridad municipal, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

**Artículo 70.-** El Recurso de Inconformidad se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán. Así como también, publíquese en los estrados del Palacio Municipal. Remitiendo un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes, de conformidad con dispuesto en los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán, 49 fracción I, 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las administraciones de los panteones y cementerios, propiedad del Ayuntamiento y concesionados, podrán emitir los manuales de organización y procedimientos respectivos, para el mejor funcionamiento de los mismos. (Firmado).